





EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE FACATATIVÁ CERTIFICA:

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde 07-nov-2012, como propietario(s) actual(es): CABRERA GARAY DANIEL ANTONIO, identificado(s) con CedulaNo. 11.433.169, domiciliado(a) en: CARRERA 7 No. 9-22 de FACATATIVA, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

PLACA:	IQE16C	Clase: MONTACARGA
Marca:	HYSTER	Línea: E155X12
Modelo:	2005	Color: AMARILLO
Servicio:	PARTICULAR	Carrocería: MONTACARGA
Capacidad:	15 Ton 1 Psj	

IDENTIFICACION INTERNA

ı		- \$k	<u> </u>	
ı	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *			
•	Motor: AR70417*01879198 🛰	J Ck	asís: F006A11334Y	
- 1	l Motor: AR70417*01879198 №	» l Cn	asís: F006A11334Y	
- 1	****			

DATOS IMPORTACION O REMATE

	$\ \Gamma \ $	Dec.Imp: 482011000089575-1	Ciudad: MEDELLIN	Fch:24-03-11
--	----------------	----------------------------	------------------	--------------

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

NO REGISTRA	<i>7</i> 5	
Observaciones: NO REGISTRA EMBARGOS NI PENDIENTES JUDICIALES		

HISTORICO DE PROPIETARIOS

07/11/2012 Compra: CABRERA GARAY DANIEL ANTONIO-Cedula:11.433.169

HISTORICO DE TRÂMITES

07/11/2012: MATRICULA INICIAL

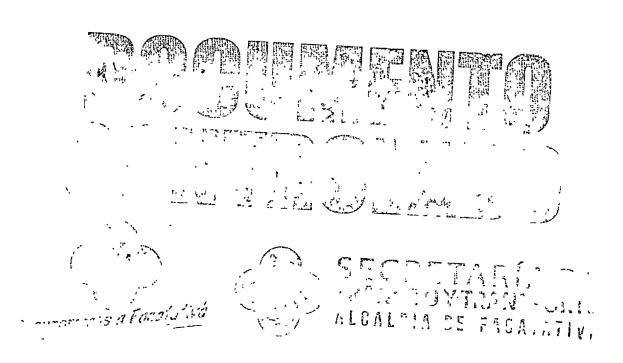
Este documento no es válido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día jueves, 25 de octubre de 2018. Solicitado por: CONTRERAS ROLANDO, según solicitud de referencia No. 29327.

Secretario de Tránsito y Transporto

Proyecto: Jacqueline Tobacia Revisó: STTMF Secretario de Tránsito y Transporte

CODIGO: GAD-FR-07
VERSIÓN: 07
FECHA: 21 MARZO 2017
DOCUMENTO CONTROLADO

Cra.3 No.5 - 68 PBX. (1) 843 9101 www.facatativa-cundinamarca.gov.co Código Postal:253051



Exceptions.

Provins

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL 2017 - 0491

137

DTE: JOSE ISAAC TORRES PEREZ

DDO: HUGO SANTIAGO MARTINEZ
ANDREA CATHERINE CASTAÑEDA
MANRIQUE COOPERATIVA
COOTRANSSA Y OTROS

JUAN CARLOS URIBE SALCEDO varón, mayor de edad, de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424351 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 97309 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA - COOTRANSSA LTDA, persona jurídica identificada con NIT. 800.212.222 0 con domicilio en Carrera 12 No. 6 – 54 Barrio Algarra, en el Municipio de Zipaquirá - Cundinamarca; representada legalmente por el señor EDGAR ROBERTO VELASQUEZ varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.340.131 persona jurídica que integra la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder conferido, el cual se anexó a la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, al señor juez le manifiesto que mediante este escrito PRESENTO EXCEPCIONES PREVIAS A LA DEMANDA interpuesta por la parte demandante, de acuerdo a los hechos, argumentos y fundamentos que expongo a continuación:

RESPECTO A LAS PARTES QUE INTEGRAN EL LITISCONSORTES NECESARIOS DE LA DEMANDA

EXCEPCION PREVIA ARTICULO 100 NUMERAL NOVENO (9NO)

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Conforme al preámbulo de la demanda donde la parte demandante identifica a todos los que integran a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, observamos que efectivamente demando al señor HUGO SANTIAGO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.546.913 en su calidad de conductor del vehículo de servicio público, JHON ALBEIRO TORRES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.618.173 para que en su calidad de conductor del vehículo montacarga y sujeto activo que produjo el daño a terceros, ANDREA CATHERINE CASTAÑEDA MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.211.947 en su calidad de propietaria del vehículo de servicio público, mi cliente, la COOPERATIVA COOTRANSSA en su calidad de empresa que afilia al vehículo de servicio público intermunicipal, donde laboró el conductor HUGO SANTIAGO MARTINEZ.

Se evidencia que la parte demandante obvió citar a un LITISCONSORTE NECESARIO como lo es el propietario del vehículo montacarga de placas IQE – 16C marca HYSTER, línea E155X12, el cual, sin lugar a duda alguna, fue el vehículo que ocasiono la lesión al demandante y cuyo propietario inscrito para la fecha de los hechos es el señor DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY, identificado con cédula de ciudadanía número 11.433.169 a quien se le puede notificar en la Carrera 7 No. 9 – 22 de FACATATIVA – CUNDINAMARCA y quien deberá responder por las lesiones ocasionadas con el vehículo de su propiedad, por el daño emergente y lucro cesante afectado.

Así las cosas, señor juez adjunto como prueba de mi excepción el original del certificado de tradición número 20153175 expedido por el SECRETARIO DE TRANSITO DE FACATATIVA, mediante el cual certifica que desde el día 7 de noviembre de 2012, el señor DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY, identificado con cédula de ciudadanía número 11.433.169 se encuentra inscrito como el propietario del vehículo montacarga de placas IQE – 16C marca HYSTER, línea E155X12.

En dicho documento original se podrá constatar toda la identificación física del vehículo en mención, como el histórico de tradiciones y anotaciones.

Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el Código General del Proceso, comedidamente y conforme la prueba arrimada, solicito declare prosperar mi excepción, bajo el entendido de la importancia de vincular al propietario del vehículo que generó este accidente de tránsito, toda vez que de no vincularlo a la presente demanda, se violaría el litisconsortes necesarios en la demanda, afectando los derechos procesales y económicos de los demás demandados con esta acción civil.

Del señor juez,

UAN ÇARLOS URIBE SAŁCEDO

ABØGADO

TP 97.309

CC 80.424.351

J. 2 C. MPRL. ZIPRO

19352 30-0CT-18 9:21

2017-491 cuaderno 3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, Cumplido lo ordenado en auto anterior.- Zipaquirá, 26 de marzo de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) VERBAL 2017-0491 excepción previa 1.

Teniendo en cuenta al anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 101 del C.G.P., se DISPONE:

De la excepción previa planteada por el apoderado de la sociedad demandada COOPERATIVA DE TANSPORTES DE LA SABANA COOTRANSSA LTDA, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3), conforme al artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso, subsane los defecto anotados.

Secretaría adose al traslado respectivo en el micrositio web del Juzgado de la página de la Rama Judicial el escrito exceptivo obrante en el cuaderno No. 3.

NOTIFÍQUESE.

(8)

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

